



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 292 - 2023-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, 14 ABR 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 71-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ, de fecha 14 de abril del 2023, el Informe N°305-2023-GOREMAD-GRFFS-CFFNM/MPC de fecha 05 de abril del 2023 y el Exp. N° 1327 de fecha 21 de febrero del 2023, seguido por la administrada **VILMA MARÍA QUISPE TTUPA DE PAUCARA** identificada con DNI N°04828876, sobre solicitud de actualización de datos en la adenda N°17-TAM/C-OPB-J-176-03, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;



CONSIDERANDO:

En el Marco de la Constitución Política del Estado Peruano, que establece en los artículos 66 y 67, la soberanía del estado sobre los Recursos Naturales renovables, y por tanto para regular mediante Ley Orgánica las condiciones para su utilización y otorgamiento para particulares, así como el deber que este tiene de promover su uso sostenible;

La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.





"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Que, de lo precisado en líneas precedentes, se tiene que con **EXP. N°1327 de fecha 21 de febrero del 2023**, materia de la presente la administrada **VILMA MARÍA QUISPE TTUPA DE PAUCARA** identificada con DNI N°04828876, solicita actualización de datos de la adenda al contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-J-176-03, indicando lo siguiente:

- (...) tengo a bien de apersonarme a su despacho en calidad de titular del contrato de concesión N°17-TAM/C-OPB-J-176-03, con la finalidad de solicitar la actualización de datos de la adenda, ello en atención a lo siguiente, que a la fecha vengo efectuando los trámites ante registros públicos con la finalidad de formalizar e inscribir la transferencia de la concesión, habiendo incluso logrado la emisión del documento de referencia, por el que se tiene por aclarado que la concesión tiene la calidad del bien propio, sin embargo también se advierte que dentro de la parte introductora del contrato, no se ha especificado mi condición civil de casada, situación está que viene imposibilitando su inscripción, es por ello que acudo ante su despacho con la finalidad de actualizar mi estado civil de casada dentro de los extremos de la **ADENDA DEL CONTRATO DE CONCESION N°17-TAM/C-OPB-J-176-03**.
- adjunta copia de DNI y acta de celebración de matrimonio civil.



Ahora bien, en virtud de lo precisado en los párrafos precedentes, es necesario establecer los parámetros legales al presente caso;

El Código civil peruano en su artículo 295 indica. - Elección del régimen patrimonial del matrimonio. "Antes de la celebración del matrimonio, los futuros cónyuges pueden optar libremente por el régimen de sociedad de gananciales o por el de separación de patrimonios, el cual comenzará a regir al celebrarse el casamiento. Si los futuros cónyuges optan por el régimen de separación de patrimonios, deben otorgar escritura pública, bajo sanción de nulidad. Para que surta efecto debe inscribirse en el registro personal. A falta de escritura pública se presume que los interesados han optado por el régimen de sociedad de gananciales."

El Código civil peruano en su Artículo 301 indica. - Bienes de la sociedad de gananciales. "En el régimen de sociedad de gananciales puede haber bienes propios de cada cónyuge y bienes de la sociedad."

La **RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 044- 2021-SUNARP/SA, resuelve en su artículo 1.-**Modificación de la Directiva N° 06-2011-SUNARP/SA, Directiva que regula los actos inscribibles en el Registro Público de Concesiones, aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N.º 129-2011-SUNARP-SA. Modifícase los numerales 5.4, 5.6, 5.7, 5.8, el apartado a) del 5.10 y 5.14 del artículo 5 de la Directiva N° 06-2011-SUNARP/SA, Directiva que regula los actos inscribibles en el Registro Público de Concesiones, aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N°129-2011-SUNARP/SA, los que quedan redactados de la siguiente manera: 5.4 "Título para la inscripción de la concesión y contenido del asiento La inscripción de



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la concesión se realiza en mérito a los partes notariales de la escritura pública del contrato de concesión, acompañado de la copia certificada del acta o acuerdo de adjudicación o resolución autoritativa respectiva, según corresponda, salvo que se encuentre inserta en la escritura pública. En el asiento de inscripción de la concesión se hará constar además de los datos previstos en el artículo 50 del Reglamento General de los Registros Públicos, las causales de suspensión de la concesión contenidas en el contrato de concesión".

En consecuencia, se debe tener en cuenta lo siguiente, **LA RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 044- 2021-SUNARP/SA, ES LA RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA DIRECTIVA N° 06-2011-SUNARP/SA**, Directiva que regula los actos inscribibles en el Registro Público de Concesiones.

Así mismo es necesario mencionar, que, respecto a la elección del régimen patrimonial del matrimonio, en el presente expediente no figura la escritura pública en la que se advierta el régimen de separación de patrimonio, en ese sentido se presume que el acta de celebración de matrimonio civil de fecha 03 de agosto del año 2019, tiene la condición de bienes de la sociedad o bienes sociales, toda vez que la adenda de la concesión N°17-TAM/C-OPB-J-176-03, de fecha 18 de octubre del 2021 fue celebrada con posterioridad al matrimonio de la administrada.

En ese sentido, se debe realizar la suscripción de una nueva adenda al contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAM/C-OPB-J-176-03, en la que se deberá aclarar en la parte introductoria de la adenda el estado civil de la administrada, así mismo se deberá reconocer a la Sra. VILMA MARIA QUISPE TTUPA DE PAUCARA y a su esposo Sr. FRANS VITALIANO PAUCARA USCA, como concesionarios en la adenda N°17-TAM/C-OPB-J-176-03, todo ello en merito a lo expuesto en la presente.

Que, de tal forma, Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, mediante con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR publicada el 03 de diciembre del 2019, se resuelve en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Ordenanza Regional N.º 026-2012-GRMDD/CR, por CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°025-2023-GOREMAD/GR, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de actualización de datos en la adenda N°17-TAM/C-OPB-J-176-03, solicitado por la administrada **VILMA MARÍA QUISPE TTUPA DE PAUCARA** identificada con DNI N°04828876.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la suscripción de una nueva adenda al contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera N°17-TAM/C-OPB-J-176-03, en la que se deberá aclarar en la parte introductoria de la adenda el estado civil de la administrada, así mismo se deberá reconocer a la Sra. **VILMA MARIA QUISPE TTUPA DE PAUCARA** y a su esposo Sr. **FRANS VITALIANO PAUCARA USCA**, como concesionarios en la adenda N°17-TAM/C-OPB-J-176-03, todo ello en merito a los fundamentos expuestos en la presente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la administrada **VILMA MARIA QUISPE TTUPA DE PAUCARA** identificada con DNI N°04828876.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR el Expediente completo al Área de **concesiones forestales con fines no maderables**, para que cumpla con lo dispuesto en la presente y para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bouroncle Rodriguez
GERENTE REGIONAL

Recibi conjorme

Vilma Maria Quispe Tupa
Ttupa de Paucara

DNI: 04828876

08:16

Fecha 18-04-23